

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-073

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. Cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-073, informando que las demandadas:

1. **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD “CMPS”**
2. **PRESTMED S.A.S.**
3. **PRESTNEWCO S.A.S.**
4. **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”**
5. **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. “MEDPLUS”**
6. **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ.**
7. **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**
8. **MIOCARDIO S.A.S.**
9. **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. “MEDICALFLY S.A.S.”**
10. **MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.**
11. **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**
12. **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

Presentaron escrito de contestación a la demanda pero ni obra constancia del trámite de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020. Igualmente obra sustitución del poder por parte del apoderado de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., Finalmente la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. llama en garantía a la sociedad CORVESALUD S.A.S. y las demandadas MIOCARDIO S.A.S. y MEDICALFLY S.A.S., llaman en garantía a la sociedad JARP INVERSIONES S.A.S., que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y estudiadas las contestaciones se

RESUELVE:

- I. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada:
1. **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD “CMPS”**
 2. **PRESTMED S.A.S.**
 3. **PRESTNEWCO S.A.S.**
 4. **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”**
 5. **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. “MEDPLUS”**
 6. **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ.**
 7. **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**
 8. **MIOCARDIO S.A.S.**
 9. **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. “MEDICALFLY S.A.S.”**
 10. **MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.**
 11. **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**
 12. **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que presentó escrito de contestación de la demanda.

- II. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas:
1. **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD “CMPS”**
 2. **PRESTMED S.A.S.**
 3. **PRESTNEWCO S.A.S.**
 4. **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. “MEDPLUS”**
 5. **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ.**
 6. **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**
 7. **MIOCARDIO S.A.S.**
 8. **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. “MEDICALFLY S.A.S.”**
 9. **MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.**
 10. **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**
 11. **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

- III. **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de las sociedades **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”**, por no dar cumplimiento al numeral 3º del art 31 dl CPTSS, por faltar al deber de manifestar las razones de su respuesta, respecto de los hechos que informo no constarle.
- IV. **CONCÉDASELES** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanada la irregularidad señalada, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.
- V. Aclarar el Auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demanda CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. - Corporación I.P.S. CONVERSALUD – COODONTOLOGOS, es **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.- Corporación I.P.S. CORVESALUD – COODONTOLOGOS**,
- VI. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., respecto de la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, conforme al escrito visto a folios 444 y ss.
- VII. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demandada MIOCARDIO S.A.S. y MEDICALFLY S.A.S., respecto de la sociedad **JARP INVERSIONES S.A.S.**, conforme al escrito visto a folios 585 y ss.
- VIII. **NOTIFÍQUESE** a las LLAMADAS EN GARANTÍA de conformidad con lo establece en el Decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y MIOCARDIO S.A.S. o MEDICALFLY S.A.S., respectivamente ,quienes igualmente deberán remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se les corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía a través de apoderado judicial.

Se **ADVIERTE** a las llamadas en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- IX. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **KATHERYN LORENA MARIN ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 43.277.775 y T.P. No. 250.394 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, conforme a la documental vista a folios 327 y ss.
- X. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número a 1.020.808.550 y T.P. No. 338.885 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada PRESTMED SAS., conforme a la documental vista a folios 344.
- XI. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **KENDI YOHANA RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.072.492.702 y T.P. No. 338.731 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada PRESTNEWCO S.A.S, conforme a la documental vista a folios 387 y ss
- XII. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ANA MARCELA JIMÉNEZ PADILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.067.940.536 y T.P. No. 333.896 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A., conforme a la documental vista a folios 412 y ss.
- XIII. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.748.492 y T.P. No. 33.6651 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., conforme a la documental vista a folios 447 y ss.
- XIV. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JEAN PIERRE CAMARGO SILVA** , identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.064.641 y T.P. No. 151.256 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, conforme a la documental vista a folios 516 y ss.
- XV. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 35.469.872 y T.P. No. 54.271 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, conforme a la documental vista a folios 551 y ss.

- XVI. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.699.289 y T.P. No. 109.194 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada MIOCARDIO S.A.S, conforme a la documental vista a folios 588 y ss.
- XVII. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.699.289 y T.P. No. 109.194 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada e **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**, conforme a la documental vista a folios 642 y ss.
- XVIII. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.056.552.476 y T.P. No. 218.834 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.** hoy **CIENO GROUP S.A.S.**, conforme a la documental vista a folios 678 y ss.
- XIX. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada e **MEDIMAS EPS S.A.S.**, conforme a la documental vista a folios 802 y ss.
- XX. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CHRISTIAN RICARDO CHIRIVI GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.014.201.853 y T.P. No. 249.880 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS**, conforme a la documental vista a folios 855 y ss.
- XXI. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 46.386.074 y T.P. No. 198.019 del CSJ, como apoderado(a) judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S**, conforme a la documental vista a folios 858 y ss.
- XXII. **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, realice los trámites de notificación de las demandadas:

1. **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. - Corporación I.P.S. CORVERSALUD – COODONTOLOGOS,**

2. LIGIA MARÍA CURE RÍOS

3. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7645e024e3c5b9f87cdfa36a660670a33cf88f90ac6b39f792c60f4194d6b**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00279
Demandante: María Isabel Castaño Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00279**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00279

Demandante: María Isabel Castaño Rodríguez

Demandado: Colpensiones y otros

en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A., y teniendo en cuenta que no se ha logrado su comparecencia al proceso, se procederá a su emplazamiento.

Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado (a) con C.C. No. 1.096.218.687 y portador (a) de la T.P. No. 266.417 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica grupolegal@xgalvisgiraldo.co ruedariveroabogada@gamil.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00279

Demandante: María Isabel Castaño Rodríguez

Demandado: Colpensiones y otros

únicamente en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a373080213f8d1bec8a7b5b73cdba4134150c3b421a79510a8887ecd291a0d0**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00293
Demandante: Benilda Castro Bonilla
Demandado: Grupo Inversiones Orientales S.A.S y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00293, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento en los términos del Art. 314 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones procede el despacho a pronunciarse en relación con la documentación presentada, vista a folio 144, relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados CHENGUOHONG y LIDE MAMIAO ZHEN, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00293
Demandante: Benilda Castro Bonilla
Demandado: Grupo Inversiones Orientales S.A.S y otros

El desistimiento constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el legitimado, luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se encuentre en firme la sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. Según la doctrina colombiana “se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido (...)”.

Esta figura jurídica se encuentra consagrada en el Código General del Proceso, así: “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Por lo que debe entenderse el desistimiento por parte de la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad para ello y es su intención, como un acto: unilateral, incondicional, que extingue el pretendido derecho, y sus efectos son similares a los que genera una sentencia absolutoria.

Conforme a lo observado, el Despacho aceptará la solicitud formulada por la demandante, absteniéndose de imponer condena en costas por no advertirse causadas.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas por la señora BENILDA CASTRO BONILLA en contra de los demandados CHENGUOHONG y LIDE MAMIAO ZHEN., por

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00293

Demandante: Benilda Castro Bonilla

Demandado: Grupo Inversiones Orientales S.A.S y otros

tanto, DAR POR TERMINADO EL PROCESO respecto a estos demandados.

SEGUNDO: *se REQUIERE a la parte demandante adelante la notificación personal de QIQIN MEI en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9148fafdbb53fe66319360caea1d35ce1bbea0abfad3b81f2d407c865c97a**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-353** de **ANGÉLICA MARÍA MORALES MORALES**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 174 a 194) y se encuentra para resolver, al igual que obra escrito de medidas cautelares. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 8 de febrero de 2022, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 174 a 194); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medida cautelar, elevada por la parte actora a folio 171 a 172 y 180 a 181, precisa el Despacho que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., contempla la posibilidad de imponer medidas cautelares a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar los resultados del proceso en caso de una eventual condena, norma que señala el procedimiento y delimita los alcances de la medida cautelar en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la demandante, que aún sin haber sido vencido en un proceso

ordinario se ve compelido a soportar la carga tendiente a garantizar el pago de una eventual sentencia judicial en su contra.

En el caso concreto, estudiada la petición (fl. 171 a 172 y 180 a 181), resulta evidente que no cumple ni se ajusta, a la preceptiva aludida, ello porque lo que persigue el solicitante es que, en este trámite, se le ordene a PROTECCION, incluir a la actora como "...persona pensionada mes a mes hasta la terminación definitiva del proceso...", cuando lo que expresamente consagra la norma procesal laboral es la posibilidad de disponer que se constituya una caución judicial, pero además porque no indica las situaciones fácticas y no se acompañó, prueba alguna que brinde certeza respecto de la ejecución de actos o maniobras por parte del accionado tendientes a insolventarse, a pesar de que se tenga conocimiento de dificultades "graves y serias" que presuman la realidad financiera de la sociedad demandada, más no de aquellas que le impidan al demandado el cumplimiento de sus obligaciones. En esas condiciones no le queda otra alternativa al Despacho que rechaza de plano la petición de medida cautelar.

Por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **ANGÉLICA MARÍA MORALES MORALES** identificada con la C.C. 1.010.117.815, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECHAZAR la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57e13ee50a9365d61af1b1b91b9520f4d675fdabeb8e29205bf6b129c3588e26

Documento generado en 25/04/2022 07:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00387
 Demandante: Albeiro Valencia Londoño
 Demandado: Pepsico Alimentos Colombia Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00387**, informándole que obra contestación de la demanda por la demandada PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación de la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ, identificado (a) con la C.C No.1.233.695.695 y T.P. No.374.391 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES DOS (02) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00387

Demandante: Albeiro Valencia Londoño

Demandado: Pepsico Alimentos Colombia Ltda.

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd0a464f0027c5a0c290d8d3c29df97a1cb9f6d4272a7b1fbb5e88f94dc157b**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00388
 Demandante: Esmeralda González V.
 Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00388**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad AFP PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00388

Demandante: Esmeralda González V.

Demandado: Colpensiones y otros.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2e6c979c53e04ed57503a94021f7181c0e6c8cc9d09b9359c494b31d43d1f78

Documento generado en 25/04/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00390
 Demandante: Roció Rodríguez Arias
 Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00390** informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES DOS (02) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00390

Demandante: Roció Rodríguez Arias

Demandado: Colpensiones y otros.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7621abad0a6b37e15a81f7b46c498d758292953f9e383f8b4b7985344729182**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00392
 Demandante: John Wilson Pachón Novoa
 Demandado: Oficina Mecánica Industrial SAS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00392** informándole que obra contestación de la demanda por la OFICINA MECANICA INDUSTRIAL S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada OFICINA MECANICA INDUSTRIAL S.A.S., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, identificado (a) con la C.C No.79.790.938 y T.P. No.132.754 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la OFICINA MECANICA INDUSTRIAL S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES TRES (03) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00392

Demandante: John Wilson Pachón Novoa

Demandado: Oficina Mecánica Industrial SAS

deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924785cb97274d787c29dddae60167cd30bcb8d14d1ad4aa33761791cbc1ee1d**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00400
 Demandante: Claudia Yadira Castro Martínez
 Demandado: Colpensiones y otros..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00400** informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía 1073245886 y tarjeta profesional de abogada313452del C. S. de la J. para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, identificado (a) con la C.C No.1.018.435.921 y T.P. No.277.810 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00400

Demandante: Claudia Yadira Castro Martínez

Demandado: Colpensiones y otros..

disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63254f7862e0570167f2ff2580c1f87afceaf23e651bd3ee2f85e3f69154cce**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00404
 Demandante: Flor Angela Camacho de Pastrana
 Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00404**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRES (03) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00404

Demandante: Flor Angela Camacho de Pastrana

Demandado: Colpensiones

deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167164a4baf4f0bb5da18fafb828b652d248e1a8020d6fd9ae8c367d3970bea8**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412
 Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.
 Accionado: Porvenir S.A..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00412**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁ, identificado (a) con la C.C No. 79.324.734 y T.P. No.63.085 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRES (03) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412

Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.

Accionado: Porvenir S.A..

medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cffb9b55ed0466df3927d5b7b59c7f0c30d0627a797ba0264590a93dd9f00**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00427
Demandante: Mauricio de Jesús Andrade Sterling
Demandado: Proenfar SAS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00427**, informándole que obra contestación de la reforma de la demanda. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la demandada PROENFAR SAS., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de
Cmm- Proyectado 25/04/2022

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00427
Demandante: Mauricio de Jesús Andrade Sterling
Demandado: Proenfar SAS

*todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del
artículo 107 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a8765cc1aa98c18f63d7d43c1256eb4eb48362d1bc317f0cd26851a69d8de**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00509
 Accionante: Gorgonio Roa Mahecha.
 Accionado: ACP Colpensiones.

vRAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00509.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, **se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada**, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La parte deberá aportar los documentos aducidos como medios probatorios, toda vez, que no acompañaron el escrito de demanda.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00509

Accionante: Gorgonio Roa Mahecha.

Accionado: ACP Colpensiones.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificado(a) con la C.C Nro.79.723.938 y T.P No.118.096 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce273e9063603dc1252fedced3fec67a4ec9c135c50a8197945e3290b4b588c**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA**, remitida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **22 de noviembre de 2021** y se radicó con el No. **2021-602** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA**, identificada con la C.C. 1.030.677.607, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial; además Se deberá aportar el poder dirigido al juez de circuito que faculte a la apoderada para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P., lo anterior en razón a que el aportado está dirigido al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá.
2. advierte además el juzgado que la demandante instauró su demanda por conducto de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, no obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones y otras acreencias laborales, se hace necesario que ante este juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así: "...*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*".
3. No se aportaron ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
4. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo

anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30196f224ba744daf774da75f445ca62e257322824a6e29c3b28ca378b9042e**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ORFELINA CASTRO CASTILLA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **1 de diciembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-619** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 29 a 231, 233 y 263.
2. Las pruebas aportas a folios 54 a 57, 101 a 121, 187, 188, 198, 207, 209 a 211, 213, 215 y 223 no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **DANIEL VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.817.372y T.P. No. 325.765 del

C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 22 a 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c304bc8ebc8dfd9225a064ff7748de4fef335bb7096788dcbaf5662634f0c78a**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUBENY DEL CARMEN GUTIÉRREZ HENAO**, remitida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **04 de octubre de 2021** y se radicó con el No. **2021-632** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **LUBENY DEL CARMEN GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C. 21.443.305, para lo cual se dispone:

Revisadas las actuaciones el Despacho encuentra, que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dado que declaró la falta de competencia, en razón de la cuantía, teniendo en cuenta la reforma de la demanda que realizó la parte actora en audiencia virtual el pasado 21 de septiembre de 2021, donde según el audio aportado **No. "...029. audiencia 21 de septiembre 2021..."** en el min 1:11:57 el apoderado indica que reformara la demanda en el sentido de aclarar el hecho 11, la pretensión declarativa 6 y la petición de una prueba, además de adicionar pretensiones declarativas y condenatorias subsidiarias, haciendo un extenso relato de lo que aclara y adiciona; sin embargo, dado que dicha reforma fue en oralidad y no obra escrito de esta, el Despacho considera que se hace necesaria para mejor proveer contar, con el escrito integro de la demanda y su reforma, con el fin de entrar a estudiar si la demanda cumple o no con los requisitos exigidos en La Ley, por lo que se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **CALIFICRA LA DEMANDA** se **REQUIERE** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles, allegue el escrito integro de la demanda y su reforma, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9a18780d39b153cf7285718d8b8afdbefa673bc77c51e81a853c8bf6ea9648**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ELKIN ALBERTO CAICEDO GARCÍA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de diciembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-638** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada (fl. 131 a 140). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El demandante instauró su demanda en nombre propio, sin que acreditara su calidad de abogado, razón por la cual se hace necesario que ante éste juez de circuito acredite su calidad de abogado o actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así: “...*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*”.
2. El numeral 2.1.4 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran folios 19.
4. Las pruebas aportas a folios 33 a 39, 42, 43, 45, 46, 49, 51, 53, 54, 57, 80, 81, 83, 92 y 93 no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cde5449ee61835571dc76b83c3f9c95d3132cf7b722087b317d95cd31a31e9**

Documento generado en 25/04/2022 07:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>